

Treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	: JAIME ZAPATA VARGAS
Demandado	: CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BOTERO
Radicación	: 631904089002202100112-00
Interlocutorio	: 396

Examinada la demanda para proceso de restitución de bien inmueble arrendado dentro del asunto de la referencia, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales, así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso¹, haciendo precisión, que para esta clase de procesos el legislador obvió la conciliación como requisito de procedibilidad.² Por lo anterior, **SE ADMITE**.

En lo pertinente para el presente caso se **imprimirá** el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero – procesos – Sección primera – procesos declarativos- Título I –procesos verbales de la Obra procedimental citada Proceso en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

A la parte demandada se le advierte que no será oída hasta tanto no demuestre el pago de cánones de arrendamiento según lo contratado con la demandante y que cualquiera que sea la causal que invoque en su defensa, deberá consignar a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales los cánones de arrendamiento que se causen hasta que se resuelva de fondo el presente asunto.

Se **reconoce personería** para representar los intereses del demandante al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA y en los términos del poder a él conferido.

Por último, **se requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

¹ Artículos 82, 83, 84, 89 y 384 y en lo pertinente, ley 820 de 2003.

² Artículo 384 numeral 6- inciso 2° del Código General del Proceso.

MEDIDA CAUTELAR³: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctico.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 3 DE OCTUBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

³ Artículos 385-7 y 591-2 del Código General del Proceso.